

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8202 26 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0035560

Señores

DESDE EL EXTERIOR SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

En efecto, una vez verificado el Registro Único Empresarial y Social -RUES se advierte que la razón social de la sociedad solicitante no corresponde con la señalada en el formulario de solicitud de registro.

De conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, las inconsistencias o contradicciones derivadas de la información relacionada a la identidad, existencia y representación legal, domicilio o dirección de notificaciones del solicitante y/o del apoderado pueden afectar el desarrollo eficiente del trámite.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Realice las adecuaciones correspondientes frente a la identidad del solicitante. Tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 4 de la Resolución N° 46582 de 2016 (por medio del cual se modifica el numeral 1.2.1.6.2 en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única) *“el cambio de nombre, domicilio o dirección física del solicitante o titular de un derecho de propiedad industrial, se efectuará para la totalidad de solicitudes o registros existentes y pertenecientes a aquel de conformidad con su número de identificación, cualquiera que sea el tipo de derecho de propiedad industrial, previo pago de la tasa correspondiente”*.

Asimismo, el párrafo del artículo 5 de la mencionada resolución manifiesta que *“cuando la modificación a la solicitud se refiera al cambio de nombre, domicilio o dirección física del solicitante, la misma deberá realizarse como inscripción de actualización de la información del solicitante o titular, de conformidad con las instrucciones establecidas en el numeral 1.2.1.6.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única”*, realizando el pago de la tasa correspondiente.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se evidencian colores que no fueron reivindicados.



Oficio N° 8202 26 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0035560

Por otra parte, el color reivindicado bajo la referencia “**rgb(0, 250, 154)**” no coincide con los colores que se observan en la etiqueta.



Por consiguiente, se le requiere para que, de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Reivindique los colores faltantes que se visualizan en la etiqueta y que fueron expuestos anteriormente, a través de su nombre (ej. amarillo, rojo), o a través de la utilización de un solo código de referencia internacional.

- Por otra parte, si su interés es reivindicar el color bajo la referencia “**rgb(0, 250, 154)**”, le solicitamos se sirva allegar una nueva etiqueta en formato JPG, de tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y máximo 2MB, en la que se observe el color bajo la referencia “**rgb(0, 250, 154)**”.

- Si por el contrario, usted no desea reivindicar el color bajo la referencia “**rgb(0, 250, 154)**”, le solicitamos se sirva excluirlo de la casilla de reivindicación de colores, y, en su caso, indicar de manera correcta los colores a reivindicar y que estos correspondan a los colores observados en la etiqueta.

- Finalmente, si usted no desea reivindicar ninguno de los colores que se visualizan en la etiqueta, deberá allegar una nueva etiqueta del signo solicitado en colores blanco y negro. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

No serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace:

Oficio N° 8202 26 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0035560

<https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora